

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00590 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Yenny Faned Piña Nagles y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

CONCEDE APELACIÓN

El 29 de mayo de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el 29 de mayo de 2020 (fls. 259-265, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 8 de julio de 2020 (fls. 266-285, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

*“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”*

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.